

22 de noviembre de 2021.- A Despacho, informando que la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, solicita la terminación del presente trámite de aprehensión. Provea.

CARLOS ANDRES COLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JAIR ENRIQUE ALDANA DIAZ
Rad. 2019-337

Interlocutorio No.1833

Teniendo en cuenta que la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como mediadora judicial del demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, solicita el levantamiento de la orden decomiso y la entrega del vehículo de placas JGS453 a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. por parte del parqueadero de propiedad de JOSE WILLIAN LONDOÑO MURILLO y por ser procedente,

el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el trámite de APREHENSION y LEVANTAMIENTO DE ALERTA DE APREHENSION del vehículo de placas JGS453

SEGUNDO: OFICIAR a la SIJIN – AUTOMOTORES para que se sirva cancelar la orden de aprensión del vehículo automotor que a continuación se detalla y la cual fue comunicada mediante oficio No. 2790 del 21 de agosto de 2019 y de propiedad de JOSE WILLIAN LONDOÑO MURILLO, con cédula de ciudadanía No. 1061708625

LINEZ	LOGAN EXPRESSION
SERVICIO PARTICULAR	
COLOR	BLANCO ARTICA
CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT
PLACAS	JGS453
MODELO	2017
MOTOR	A812Q001635
CHASIS	9FB4SREB4HM56681

SEGUNDO: ORDENAR la entrega, por parte del parqueadero Servicios Integrados AUTOMOTRIZ S.A., del vehículo antes relacionado, a un representante de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO que ellos asignen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO. EJECUTORIADA esta providencia ARCHIVESE el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

QUINTO. No condenar en costas.

NOTIFIQUESE:

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

ELZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab9eef3f5297adc17e33e06dd8c9ea2186dd0f07cf2a4ef93e327ad661e4ba7**

Documento generado en 22/11/2021 10:52:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>